

COMPARADO

**PRINCIPIOS, NORMAS GENERALES Y PLENO
REGLAMENTO DE LA CONVENCIONAL CONSTITUCIONAL**

	INDICACIONES
<p style="text-align: center;">NORMAS GENERALES</p> <p>Artículo 1°.- Naturaleza y finalidad de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional es una asamblea representativa, paritaria y plurinacional, de carácter autónomo, convocada por los pueblos de Chile para ejercer el poder constituyente. La Convención reconoce que la soberanía reside en los pueblos y que está mandatada a redactar una propuesta de nueva constitución que será sometida a un plebiscito constitucional.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 1°</u></p> <p>1.- De la convencional señora Hube, para eliminarlo.</p> <p>2.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para agregar, a continuación del punto final lo siguiente:</p> <p>“en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses, en la forma establecida en el artículo 137 de la Constitución Política de la República”.</p> <p>3.- Del convencional señor Larraín para incorporar los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:</p> <p>“Esta Convención no cuenta con más atribuciones que la indicada en el inciso anterior, y aquellas expresamente señaladas en los artículos 130 y siguientes de la actual Constitución Política de la República.</p> <p>Tampoco podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la actual Constitución</p>

	INDICACIONES
<p>Artículo 2º.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional de la República de Chile, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.</p>	<p>Política de la República o en las leyes.</p> <p>Queda prohibido a esta Convención, a cualquiera de sus integrantes o a una fracción de ellos, atribuirse el ejercicio de la soberanía.</p> <p>Será deber de todas las y los convencionales y, en particular, de quienes dirigen el trabajo de las Comisiones y de la Convención el solicitar se declare o declarar, según sea el caso, la improcedencia de tramitar proyectos de textos que atenten contra los límites que contempla la normativa vigente y este Reglamento.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 2º</u></p> <p>4.- De la convencional señora Hube, para eliminar, <u>en el inciso primero del artículo 2º</u>, la frase “de la República de Chile”.</p> <p>4.1.-De las convencionales señoras Catrileo y Meneses y convencional señor Jiménez, para eliminar la expresión “de la República de Chile”.</p> <p>5. De la convencional señora Hube, para reemplazar en el inciso primero del artículo 2º, la frase “cuya finalidad es elaborar una propuesta de Nueva Constitución” por “cuya finalidad exclusiva es redactar y aprobar un nuevo texto constitucional. La Convención no podrá intervenir ni ejercer ninguna otra función o atribución de otros órganos o autoridades establecidas en la Constitución o en las leyes”.</p> <p>5.1. De las convencionales señoras Catrileo y Meneses y convencional señor Jiménez, para reemplazar las palabras “este fin” por la oración “el cumplimiento de este fin bajo el criterio de interpretación y aplicación del principio pro homine o pro perona”.</p>

	INDICACIONES
<p>Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin.</p> <p>Artículo 3 ° .- Ámbito de aplicación. Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales constituyentes, a los miembros de las Comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento.</p> <p>Artículo 4º.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones y demás órganos se reunirán y funcionarán en la Sala destinada a sus sesiones.</p> <p>Con todo, la mayoría de sus miembros presentes podrán acordar sesionar en cualquier parte del territorio nacional por acuerdo del Pleno o la respectiva comisión, según corresponda.</p>	<p>6.- Del convencional señor Larraín para incorporar el siguiente inciso final:</p> <p>“Adicionalmente la Convención Constitucional se regirá por lo que establece el epígrafe 2 del Capítulo XV de la Constitución Política de la República.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 3°</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 4°</u></p> <p>7.- De la convencional señora Hube, para eliminarlo.</p> <p>8.- Del convencional señor Larraín para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4°.- Lugar de funcionamiento. Las sedes metropolitanas de la Convención son el Palacio Pereira y el ex Congreso Nacional, ambas ubicadas en la comuna de Santiago. No obstante, el Pleno o algunas de las comisiones de la Convención podrán sesionar en cualquier otro lugar del país, si así lo decide la Mesa Directiva, con aprobación del Pleno.”.”</p>

	INDICACIONES
<p>Artículo 5 °.- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos. Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico.</p> <p>Para ello, deberá contar en las sesiones plenarias y en el trabajo en las Comisiones constituyentes con traductores, que permitan a las y los convencionales constituyentes expresarse en su idioma de origen.</p>	<p>9.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4°.- Lugar de funcionamiento. La Convención Constitucional, sus comisiones, subcomisiones y demás órganos podrán funcionar en cualquier región del país. Las sedes metropolitanas de la Convención son el Palacio Pereira y el ex Congreso Nacional, ambas ubicadas en la comuna de Santiago, y se considerarán sedes regionales establecidas, entre otras, las universidades públicas regionales. No obstante, el Pleno o alguna de las comisiones de la Convención podrán sesionar en cualquier otro lugar si así lo decide la Mesa Directiva, con aprobación del Pleno”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 5</u></p> <p>10.- De la convencional señora Hube, para eliminarlo.</p> <p>11.- Del convencional señor Larraín para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Formas de sesionar. Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida según lo acuerde la Presidencia del Pleno o la Coordinación de la comisión respectiva.”</p> <p>12.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- Plazos. Salvo decisión en contrario, los plazos de días establecidos en el presente reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.”</p>

	INDICACIONES
	<p>13.- Del convencional señor Larraín para incorporar los siguientes artículos 6° y 7°, nuevos:</p> <p>“Artículo 6°.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos surtirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Convención, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.</p> <p>Artículo 7°.- Plazos. Los plazos que establece este Reglamento se entenderán de días hábiles y completos. Serán días inhábiles los días sábado, domingo y feriados legales. Los plazos podrán ser de días corridos cuando así se señale expresamente.”</p> <p>14.- De la convencional señora Hube para incorporar los siguientes artículos nuevos:</p> <p>.- “La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses contados desde el domingo 4 de julio de 2021. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo de tres meses o menos, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución”.</p> <p>.- “La Convención Constitucional actuará bajo la persona jurídica del Fisco y en la celebración de todos los convenios, contratos y en los aspectos financieros y administrativos contará con el apoyo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público 2021”.</p>

	INDICACIONES
	<p>15.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para agregar los tres siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 6°.- Uso de medios electrónicos. Todas las funciones y tareas de la Convención y sus órganos podrán desarrollarse por los medios telemáticos y electrónicos que resulten idóneos.</p> <p>Las sesiones del Pleno o de las comisiones de la Convención podrán desarrollarse en forma presencial, digital o híbrida según lo acuerde la Presidencia del Pleno o la Coordinación de la comisión respectiva.</p> <p>Siempre que este Reglamento señale que alguna actuación se debe cumplir por escrito, se entenderá que puede cumplirse por cualquier soporte, especialmente electrónico”.</p> <p>“Artículo 7°.- Tramitación digital y transparente. Los órganos de la Convención que creen o implementen procedimientos deberán propender a que ellos se realicen de forma digital y transparente. La Convención mantendrá un sitio web oficial donde garantizará el completo acceso a su trabajo, el que deberá quedar a su disposición para su posterior consulta”.</p> <p>“Artículo 8°.-: Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención”. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y de sus órganos deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Convención, en idioma español y en las distintas lenguas de los pueblos originarios, el que estará disponible en el sitio web oficial de la Convención.”.</p>

	INDICACIONES
	<p>15.1.- Del convencional señor Jiménez, para agregar un nuevo título denominado “Definiciones”, compuesto por el siguiente artículo: “Artículo xx.-</p> <p>“DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>Dictamen: El acto a través del cual una Comisión presenta al Pleno un proyecto de resolución sobre el asunto que le fue encomendado.</p> <p>Gaceta o Boletín constitucional: publicación electrónica de difusión y comunicación de acuerdos y reglas de la actividad de la convención.</p> <p>Mayoría absoluta: es la suma de los votos válidamente emitidos de las y los convencionales consistente en la mitad más uno de integrantes en ejercicio.</p> <p>Mayoría simple: es la suma de los votos válidamente emitidos de las y los convencionales presentes y votantes consistente en la mitad más uno de los votos afirmativos.</p> <p>Para efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión “convencionales presentes y votantes ”se refiere a las y los convencionales con derecho a voto, que se encuentran presentes y que votan a favor o en contra. Quienes se abstengan serán considerados no votantes. No se entenderán votos válidamente emitidos los voto nulos y blancos</p> <p>Voto: es la manifestación de voluntad de un o una convencional constituyente respecto a la resolución de un asunto determinado.</p> <p>Voto válidamente emitido: aquel que se pronuncia por alguna opción.</p>

	INDICACIONES
	<p>Las abstenciones no son votos válidamente emitidos.</p> <p>Gaceta o Boletín constitucional: publicación electrónica de difusión y comunicación de acuerdos y reglas de la actividad de la convención.”</p>
PRINCIPIOS	<p>16.- De los convencionales Álvez y Daza, para agregar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo XX. Principios orientadores. La Convención cumplirá los siguientes principios.”</p> <p>a) Paridad de género. La integración de los órganos colegiados que prevé el presente Reglamento deberá respetar la paridad de género en su integración.</p> <p>b) Plurinacionalidad. En virtud de este principio, en las estructuras, procesos, prácticas, ceremonias y en general en todo el funcionamiento de la Convención deben estar representadas las diversas naciones, comunidades preexistentes y tribales que conviven en el país.</p> <p>c) Inclusión. La integración de los órganos colegiados, de los cargos unipersonales y del personal de la Secretaría Técnica, así como todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención, deberá reservar cargos exclusivos para personas pertenecientes a los pueblos originarios y, adicionalmente, para quienes pertenezcan a grupos históricamente excluidos, en la proporción que determine el Pleno mediante acuerdo general.</p> <p>d) Libre determinación de los pueblos. El presente Reglamento</p>

	INDICACIONES
	<p>respetará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.</p> <p>e) Descentralización. La conformación de los órganos colegiados que establece este Reglamento deberá garantizar la representación de al menos un integrante que provenga de regiones distintas de la Metropolitana. La aplicación de esta regla no podrá alterar la corrección de paridad de género, sin perjuicio de lo señalado respecto de los cargos reservados de pueblos indígenas.</p> <p>f) Igualdad lingüística. La Convención Constitucional reconoce el derecho a expresarse ante los órganos de la convención en lengua indígena asegurando la interpretación sucesiva cuando ello ocurra. Sin perjuicio de su publicación en idioma español, que constituirá la versión oficial, la propuesta de Nueva Constitución deberá ser traducida y publicada en las distintas lenguas indígenas de nuestro país. La Convención promoverá que la transmisión de sus sesiones mediante lenguaje de señas chilena y el acceso a los documentos que genere en braille.</p> <p>g) Participación. La Convención Constitucional reconoce los derechos de participación individual y colectiva, con especial atención a la participación indígena.</p> <p>h) Eficacia. La Convención y sus órganos establecerán procedimientos de trabajo conocidos, sencillos y expeditos que aseguren el avance progresivo, eficaz y flexible de la Convención Constituyente.</p> <p>i) Sustentabilidad: El trabajo y convivencia al interior de la Convención deberá ser respetuoso con el medioambiente, favoreciendo el menor impacto ambiental posible.</p>

	INDICACIONES
<p>Artículo 7°.- Paridad de género. La integración de los órganos colegiados que prevé el presente Reglamento deberá respetar la paridad de género en su integración.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7°</u></p> <p>17.- Del convencional señor Larraín para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7°.- Paridad de género. La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.”</p> <p>17.1.- De los Convencionales señoras Catrileo y Meneses y señor Jiménez, para agregar al inicio del Artículo 7°, lo siguiente:</p> <p>“De los principios rectores. Los principios rectores constituyen las bases democráticas y jurídicas del ejercicio originario de la potestad constituyente de la Convención. Servirán de guía primordial para la aplicación e interpretación de este Reglamento y del objeto y fin de esta Convención.</p> <p>La Convención, todos su órganos, y todos los convencionales constituyentes, tanto en su funcionamiento interno como en sus interacciones con los órganos del Estado respetarán, protegerán y garantizarán los siguientes principios, que son de aplicación general:</p> <p>1.- Enfoque de derechos humanos:</p> <p>Los derechos reconocidos en el sistema internacional de los derechos humanos y de la naturaleza deben ser considerados un elemento integrante para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las decisiones adoptadas por la Convención. Esto incluye el respeto, protección, promoción y garantía de los estándares mínimos de derechos humanos en virtud de lo dispuesto en los tratados e</p>

	INDICACIONES
<p>En los órganos colegiados el género masculino no podrá superar el 50% de la totalidad de sus miembros. Esta regla no se aplicará a las mujeres u otras diversidades sexogenéricas.</p> <p>Al objeto de hacer efectivas estas disposiciones y que se garantice la integración paritaria de los órganos colegiados, en los casos en que sea necesario, la Mesa Directiva o las Comisiones, según corresponda, deberán aplicar los mecanismos de corrección que resulten idóneo hasta alcanzar el porcentaje exigido en el inciso anterior.</p>	<p>instrumentos internacionales de derechos humanos, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las normas consuetudinarias y los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>2.- Principio pro homine o pro persona</p> <p>El Principio Pro Homine o pro persona constituye un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos. En virtud de él se reconoce la obligación de interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las normas que limitan y restringen tales derechos. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos constituye la regla general y su condicionamiento la excepción. Cuando existan dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Convencionales tendrán el deber de utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de las personas.”.</p> <p>18.- De la convencional señora Hube, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 7º, la frase “En los órganos colegiados el género masculino no podrá superar el 50% de la totalidad de sus miembros. Esta regla no se aplicará a las mujeres u otras diversidades sexogenéricas” por “En los órganos colegiados, ningún género podrá superar el 60% del total de sus miembros”.</p>

	INDICACIONES
<p>Los nombramientos de cargos unipersonales que prevé el presente Reglamento deberán, en su conjunto, respetar la regla de paridad de género. La paridad de género será aplicable igualmente al personal de la Secretaría Técnica, así como a todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención.</p>	<p>19.- De la convencional señora Hube, para eliminar en el inciso final del artículo 7º.</p> <p>19.1.- De los Convencionales señoras Catrileo y Meneses y señor Jiménez, para intercalar el siguiente artículo:</p> <p>Artículo XX .- a) Perspectiva de género. La Convención deberá adoptar definiciones, procesos y estrategias que contribuyan a alcanzar la equidad de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica y desde un enfoque de cuidados, con miras a transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que limitan o condicionan el acceso de las mujeres u otras diversidades sexo-genéricas a los derechos fundamentales.</p> <p>La integración de los órganos colegiados que prevé el presente Reglamento deberá respetar la paridad de género en su integración. En los órganos colegiados el género masculino no podrá superar el 50% de la totalidad de sus miembros, regla que no se aplicará a las mujeres u otras diversidades sexo-genéricas. La paridad de género será aplicable igualmente a los nombramientos de cargos unipersonales que prevé el presente Reglamento, al personal de la Secretaría Técnica, así como a todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención.</p> <p>b) Principio de igualdad y no discriminación. La Convención, así como sus miembros, en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de su finalidad, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las</p>

	INDICACIONES
<p>Artículo 8º.- Plurinacionalidad e inclusión. La integración de los órganos colegiados, de los cargos unipersonales y del personal de la Secretaría Técnica, así como todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención, deberá reservar cargos exclusivos para personas pertenecientes a los pueblos originarios y, adicionalmente, para quienes pertenezcan a grupos históricamente excluidos, en la proporción que determine el Pleno mediante acuerdo general.</p> <p>En caso de conflicto, entre el presente artículo y el anterior, se preferirá el anterior.</p>	<p>personas que tengan relación con este proceso.</p> <p>La Convención deberá adoptar medidas de acción afirmativa para incorporar la opinión de grupos históricamente excluidos o invisibilizados, tales como niños, niñas y adolescentes, personas con diversidad funcional, neurodiversidad, comunidades LGBTIQ+, población migrante, chilenas y chilenos en el exterior, personas privadas de libertad, población afro-tribal, etc., reconociendo que la diversidad es un valor y que la composición de la Convención no refleja la totalidad de grupos y comunidades presentes en el territorio.</p> <p>La Convención deberá garantizar que la participación y la entrega de información sean acordes a este principio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 8º</u></p> <p>20.- De la convencional señora Hube, para reemplazar los artículos 8º y 9º, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8º.- Criterios especiales para la integración de los órganos colegiados. Para el nombramiento de personal e integración de los órganos colegiados que establece este Reglamento se tendrán en cuenta, además de los requisitos que dispone este Reglamento, criterios de idoneidad técnica y profesional, paridad, pluralismo político y étnica, inclusión y descentralización.</p> <p>Será labor del Pleno determinar, en el caso concreto, la mejor forma de aplicar estos criterios de manera justa y equitativa, y sin alterar la igualdad de derechos entre los convencionales”.</p>

	INDICACIONES
<p>En los nombramientos de cargos unipersonales y del personal de la Secretaría Técnica, así como todas las contrataciones del apoyo administrativo o técnico especializado de la Convención se deberá garantizar la aplicación de esta regla.</p>	<p>21.- Del convencional señor Larraín para reemplazar el artículo 8° por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9°.- Interculturalidad. La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan la participación activa de los representantes de pueblos indígenas y un adecuado diálogo de los distintos pueblos que componen la Convención.</p> <p>21.1.- De los Convencionales señoras Catrileo y Meneses y señor Jiménez, para reemplazar el Artículo 7° por los siguientes:</p> <p>Artículo 8. Plurinacionalidad: En el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de su finalidad, la Convención deberá respetar el principio de plurinacionalidad, como una de las formas de concretizar el derecho a la libre determinación de los pueblos.</p> <p>La Convención debe garantizar especialmente, la convivencia de diversas naciones en un mismo Estado, en plena igualdad de dignidad y derecho, con igual participación en la distribución del poder y con pleno reconocimiento de sus derechos colectivos y sus relaciones con sus territorios y recursos en armonía con los derechos de la naturaleza, conforme al estándar de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>En virtud del principio de plurinacionalidad, en el diseño e integración las estructuras, procesos, prácticas, ceremonias y en general en todo el</p>

	INDICACIONES
	<p>funcionamiento de la Convención deben estar representadas las diversas naciones que conviven en el país.</p> <p>Artículo 9. Descentralización y equidad territorial. La Convención deberá funcionar de forma descentralizada respetando el principio de equidad territorial. La Convención deberá adoptar acciones y medidas eficaces para lograr la participación incidente y efectiva en el proceso constituyente que involucre a todos los habitantes del territorio nacional así como a todos los chilenos en el extranjero y a los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado, sin discriminación. Para ello, deberá contemplar, a lo menos, sesiones en las diversas regiones y territorios, incluyendo los territorios indígenas, los que se regirán conforme al derecho propio de cada pueblo nación indígena preexistentes al Estado. Podrá sesionar de forma telemática o presencial y contemplará periodos distritales para que los Convencionales puedan desarrollar su despliegue territorial. Además, en la conformación de los órganos de la Convención se garantizará la representación de integrantes que provengan de regiones distintas a la Metropolitana y de pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado.</p> <p>Artículo 10 Plurilingüismo: La Convención deberá asegurar la disponibilidad de los medios a fin de garantizar la práctica de las lenguas de los pueblos naciones indígenas preexistentes al Estado en igualdad de condiciones, tanto respecto del funcionamiento de la Convención, como en todos los hitos comunicacionales.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 9</u></p> <p>22.- Del convencional señor Larrain para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:</p>

	INDICACIONES
<p>Artículo 9°.- Descentralización. La conformación de los órganos colegiados que establece este Reglamento deberá garantizar la representación de al menos un integrante que provenga de regiones distintas de la Metropolitana. La aplicación de esta regla no podrá alterar la corrección de paridad de género establecida en el artículo 7, sin perjuicio de lo señalado respecto de los cargos reservados de pueblos indígenas.</p> <p>Artículo 10.-Igualdad lingüística. La Convención deberá garantizar el derecho de los y las convencionales constituyentes de emplear una de las lenguas de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional.</p>	<p>“Artículo 10°.- Descentralización. La Convención promoverá una adecuada participación de las regiones distintas a la Región Metropolitana.”</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 10</u></p> <p>23.- Del convencional señor Larraín para suprimir en el Artículo 10 anterior, actual Artículo 11, el inciso segundo y final.</p> <p>24.- De la convencional señora Hube, para reemplazar el inciso segundo del artículo 10, por el siguiente: “Se podrán determinar mecanismos para hacer efectivo este derecho, que, en el caso de implicar gastos, deberán adecuarse a las normas y procedimientos establecidos por este Reglamento”.</p> <p>25.- Del convencional señor Larraín para incorporar el siguiente Artículo 12:</p> <p>“Artículo 12°. Otros principios orientadores. También serán principios orientadores del presente Reglamento, del actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:</p>

	INDICACIONES
	<p>a) Probidad, ética y transparencia: Los órganos de la Convención deberán ajustarse a estándares de probidad, ética y transparencia en el ejercicio de la función pública, en conformidad a los más altos estándares que sean aplicables.</p> <p>b) Participación: Se deberá promover la participación de la ciudadanía en todas las instancias del proceso constituyente. Dicha participación deberá ser amplia, incidente, igualitaria, inclusiva y descentralizada, sin que la misma altere el normal funcionamiento de la Convención ni el deber de dar cumplimiento del encargo formulado constitucionalmente a la misma.</p> <p>c) Pluralismo: La diversidad de ideas y visiones sobre la República quedarán reflejados en normas constitucionales aprobadas con alto grado de consenso, conforme a los quórumos previstos para estos efectos. Las reglas y procedimientos procurarán mantener el respeto por las minorías a lo largo del proceso.</p> <p>d) Eficacia: Se deberá facilitar la finalidad de esta Convención, y el cumplimiento del plazo máximo para proponer a la ciudadanía un texto de nueva Constitución, evitando trámites dilatorios, extensión desmedida del debate, procurando cumplir con los plazos y formas definidas para circunscribir el debate.</p> <p>e) Igualdad: Todas las y los Convencionales son iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos, se deben respeto mutuo y se reconocen legitimidad para participar en el proceso, en condiciones de igualdad.</p> <p>f) Independencia de los órganos técnicos de la Convención: Todos aquellos órganos e instancias técnicas actuarán con independencia, procurando evitar su politización o apoderamiento por parte de cualquier sector o fuerza política al interior de esta Convención.</p>

	INDICACIONES
	<p>g) Coherencia: Los distintos preceptos contenidos en este Reglamento, así como los procesos y trámites que aquí se establecen, serán siempre interpretados de un modo que fomente y favorezca la coherencia del texto final de propuesta constitucional, y de manera que facilite su trabajo de forma sistémica.</p> <p>h) Sustentabilidad: El trabajo y convivencia al interior de la Convención deberá ser respetuoso con el medioambiente, favoreciendo las mejores prácticas en las materias.</p> <p>i) Juridicidad y respeto a las normas: Todas las y los Convencionales, la Convención y sus organismos reconocen el deber de respetar las normas que los regulan y la institucionalidad vigente.”</p> <p>26.- Del Convencional señor Jiménez para agregar los siguientes Artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 11. Libre determinación, consulta y consentimiento libre, previo e informado: La Convención deberá cumplir y garantizar el derecho de las naciones originarias a la participación efectiva en el proceso constituyente, mediante mecanismos vinculantes y pertinentes de consulta y participación, conforme a los estándares que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>Artículo 12. Diálogo plurinacional y participación popular: La Convención debe asegurar el derecho de participación de todos los sectores, territorios y comunidades, generando espacios de diálogo horizontal que reconozcan y respeten las diversidades y particularidades de los pueblos de Chile.</p> <p>Artículo 13: Ética y probidad: La Convención deberá contar con normas que garanticen que las actuaciones de los constituyentes, se hagan</p>

	INDICACIONES
	<p>siguiendo estrictos criterios de probidad y ética, resguardando que existan mecanismos para resolver efectivamente los conflictos de interés y sancionar el incumplimiento de las normas pertinentes.</p> <p>Artículo 14: Enfoque de derechos humanos, equidad de género e integración de la diversidad sexual: La Convención deberá someter su actuar a los estándares y principios del derecho internacional de los derechos humanos, resguardando en todo momento el principio de la equidad de género.</p> <p>Artículo 15: Convención abierta. Transparencia y publicidad: La Convención deberá velar por que en todas sus actuaciones se dé cumplimiento a los principios de transparencia incluyendo, a lo menos, los siguientes mecanismos: grabación y transmisión de las sesiones, creación de un canal de televisión abierta digital específico para la Convención, transmisión por canales de televisión abierta, señal radial, registro de las sesiones, generar repositorio de información (audiovisual, audio y acta).</p> <p>Artículo 16. Responsabilidad ambiental. La Convención deberá funcionar con procesos de producción limpia y utilizar materiales e insumos con el menor impacto ambiental posible (disposición diferenciada de residuos; disposición de residuos electrónicos; política de ahorro y/o eficiencia energética debidamente difundida; entre otros).</p>

	INDICACIONES
<p style="text-align: center;">PLENO</p> <p>Artículo 12.- Composición y atribuciones. El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros en ejercicio.</p> <p>A falta de disposición expresa en contrario, el Pleno adoptará acuerdos y aprobará las materias sometidas a su decisión por mayoría absoluta de sus miembros participantes en la votación, sin contar entre ellos a quienes se abstienen o anulan su voto.</p>	<p>27.- De la convencional señora Hube, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo xx. Del Pleno. El Pleno es la instancia superior de deliberación y decisión de la Convención, conformada por sus 155 convencionales constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos.</p> <p>Durante las sesiones del Pleno el Presidente y el Vicepresidente tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro, el Vicepresidente a su derecha y el Secretario Técnico a su izquierda.</p> <p>Si algún miembro de la Mesa desea usar la palabra como convencional constituyente, lo hará desde su asiento en el hemiciclo o sala respectiva. Solo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención.”.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 12</u></p> <p>28.- Del convencional señor Larraín para reemplazar en el inciso primero la frase “un tercio” por “la mitad”.</p> <p>29.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para eliminar en el inciso primero la oración: “El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros en ejercicio.”.</p> <p>30.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para eliminar el inciso segundo.</p>

	INDICACIONES
<p>El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional;</p> <p>b) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el nombramiento de las Directoras o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, propuestos por la Mesa Directiva conforme al Reglamento;</p> <p>c) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva;</p> <p>d) Aprobar la creación de Comisiones Especiales;</p> <p>e) Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre dos o más comisiones;</p> <p>f) Aprobar las normas constitucionales que se le presenten, por el quórum señalado en el artículo 9 y conforme al procedimiento contemplado en el presente Reglamento;</p>	<p>De la convencional señora Hube, para, en el inciso segundo, reemplazar la frase “participantes en la votación, sin contar entre ellos a quienes se abstienen o anulan su voto” por “presentes”.</p> <p>31.- Del convencional señor Larraín para reemplazar en el inciso tercero, literal b), la frase “Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención propuestos por la Mesa Directiva” por “Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención y a quienes integren sus respectivos Consejos, a propuesta de la Mesa Directiva”</p> <p>32.- Del convencional señor Larraín para reemplazar en el inciso tercero, literal c), la frase “por su Mesa Directiva” por la frase “por la Secretaría Constitucional y con acuerdo de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno”.</p> <p>33.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para eliminar la letra e).</p> <p>34.- De la convencional señora Hube, para reemplazar las letras f) y g) por la siguiente: “En el Pleno se debatirán los informes de las comisiones y las demás decisiones que le someta a consideración el</p>

	INDICACIONES
<p>g) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio la propuesta de dar por cerrado el debate constitucional, presentada por la Presidencia de la Convención;</p> <p>h) Aprobar por el quórum señalado en el artículo 10, las indicaciones o las propuestas de corrección a las normas aprobadas, presentadas por los convencionales constituyentes o por el Comité de Armonización, según corresponda, conforme al presente Reglamento;</p> <p>i) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia; y</p>	<p>Presidente de la Convención y este Reglamento. En conformidad, al artículo 133 inciso tercero de la Constitución, la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio”.</p> <p>35.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para reemplazar en la letra f) la frase “en el artículo 9”, por la frase “por el quórum y procedimiento establecido al efecto</p> <p>36.- De la convencional señora Hube para eliminar la actual letra h).</p> <p>37.- Del convencional señor Larraín para reemplazar en el inciso tercero, literal h), la frase “por el quórum señalado en el Artículo 10” por “con el voto favorable de dos tercios de sus miembros”.</p> <p>38.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para, en la letra h) del artículo 12, eliminar la frase “por el quorum señalado en el artículo 10”,</p>

	INDICACIONES
<p>Las demás indicadas en el presente Reglamento o en otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>39.- Del convencional señor Larraín para incorporar en el inciso tercero, literal j), antes del punto final, la frase “y tomar todos los demás acuerdos que el Reglamento no encomiende a algún otro órgano”.</p> <p>40.- De los convencionales Álvez, Daza, Gómez y Pustilnick, para agregar los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo X. Sobre las sesiones y su citación a ellas. Las sesiones de la Convención Constitucional pueden ser ordinarias, extraordinarias o especiales. Son ordinarias las que se celebren en los días y horas previamente fijados; extraordinarias, las que se celebren en días u horas distintos de los señalados para las ordinarias y, destinadas a asuntos de tabla de la Convención y especiales, las que tienen por objeto tratar materias específicas fuera de tabla.</p> <p>Las sesiones serán citadas por la Mesa Directiva, o cuando lo pida un tercio de sus integrantes, mediante comunicación escrita remitida por el secretario de actas a la casilla de correo electrónico oficial de las y los convencionales constituyentes. Las citaciones deberán indicar la hora de inicio y de término de la sesión y las materias que se tratarán.</p> <p>Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas con doce horas de anticipación.</p> <p>Las sesiones especiales deberán ser citadas con veinticuatro horas de anticipación y deberán indicar la materia específica a tratar.</p> <p>Toda citación a sesión de la Comisión se publicará en el sitio web oficial de la Convención Constitucional.</p>

	INDICACIONES
	<p>Artículo X. Quórum para sesionar y adoptar acuerdos. Para sesionar, se requerirá de la asistencia, presencial o telemática, de la mitad de las y los convencionales en ejercicio.</p> <p>Si el Pleno no se reuniere por falta de quórum, podrá constituirse en segunda citación con la asistencia de, a lo menos, un tercio de sus integrantes.</p> <p>Entre el primer y segundo llamado, no podrán transcurrir menos de 30 minutos.</p> <p>Para adoptar acuerdos internos, se deberá contar con la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>